JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Art. 85 del C.G.P.). Téngase en cuenta que pese a ser señaladas como anexos, las mismas no fueron aportadas.

2. Acredítese que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Alléguese nuevamente la prueba denominada *"Comunicado de terminación del contrato con constancia de envío a la dirección electrónica del representante legal"* en tanto no se observa la constancia electrónica enunciada.

4. Amplíense los hechos de la demanda con relación a la cesión de derechos económicos del contrato objeto de demanda en favor de *Fideicomiso Autónomo Fideicomiso Conix*.

5. Especifíquense y discrimínense el valor de los cánones adeudados hasta la fecha de presentación de la demanda.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas comunicadas corresponden a las de la parte demandada y aporte las evidencias correspondientes, si dispone de ellas.

7. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

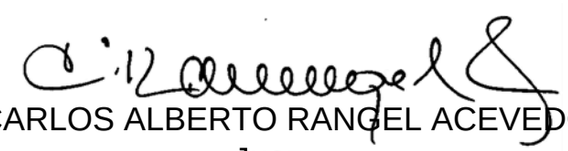

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00794